



CUT 115817 - 2020

San Isidro, 03 NOV. 2020

**CARTA N° 239 -2020-ANA-DSNIRH**

Señor

Carlos Osvino Romero Hernández

**Gerente General**

HIDROCONSUL & INVERSIONES MULTIPLES S.A.C.

Calle Pablo Bermúdez N° 214, Of. 1001, Urb. Santa Beatriz

Jesús María.-

Asunto : Renovación de la inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas subterráneas

Referencia : Solicitud de fecha 29.09.2020

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, otorgada a su representada con Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DARH.

Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Autoridad con Informe Legal N° 595-2020-ANA-OAJ, concluye que por efecto de lo establecido en el artículo 36°-B del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Agua Subterránea otorgada con Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DARH, a favor de su representada, ha devenido en un título habilitante de plazo indeterminado, el cual se encuentra vigente, por lo que carece de objeto tramitar un nuevo procedimiento de renovación de inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas subterráneas.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Lic. Edwin Dante Quispe soto  
Director

Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos



JLHA/ENP/Silvia S.

27 OCT 2020

Recibido por: *Karwin*

Hora: 15:28 CUT: .....



PERÚ Ministerio  
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT: 115817-2020

### INFORME LEGAL N° 595-2020-ANA-OAJ

**A :** **Abg. Eladio M.R Núñez Peña**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Solicitud de inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas

**Referencia :** Solicitud S/N de fecha 29.09.2020

**Fecha :** San Isidro, 21 de octubre de 2020

Me dirijo a usted a fin de informarle con respecto a la solicitud de inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas presentada por la empresa **HIDROCONSUL & INVERSIONES MULTIPLES S.A.C.**

#### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DARH, de fecha 06.01.2016, se dispuso la inscripción de la empresa **HIDROCONSUL & INVERSIONES MULTIPLES S.A.C.** en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años.
- 1.2 Mediante solicitud S/N, de fecha 29.09.2020, la empresa **HIDROCONSUL & INVERSIONES MULTIPLES S.A.C.** solicita su renovación de inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.
- 1.3 La Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 043-2020-ANA-DSNIRH/LJD, de fecha 08.10.2020, concluye que el administrado cumple con las condiciones mínimas exigidas para la inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, por lo que debe emitirse la resolución que disponga su inscripción.

#### 2. ANÁLISIS

- 2.1 El numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-AG, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.2 Conforme al literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas



*[Handwritten signature]*

dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas; función que ha sido delegada a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, mediante Resolución Jefatural N° 091-2020-ANA.

- 2.3 Mediante Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DARH, de fecha 06.01.2016, se dispuso la inscripción de la empresa **HIDROCONSUL & INVERSIONES MULTIPLES S.A.C.** en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años.
- 2.4 Mediante solicitud S/N, de fecha 29.09.2020, **HIDROCONSUL & INVERSIONES MULTIPLES S.A.C.** solicita su renovación en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.
- 2.5 La Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, a través del Informe Técnico N° 043-2020-ANA-DSNIRH/LJD, concluye que el administrado cumple con las condiciones para su inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, por un periodo de cuatro (04) años.
- 2.6 Si bien es cierto que no existe un procedimiento de renovación para el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas, sí existe la obligación de inscribir a quien corresponda en el precitado Registro, conforme lo establece el numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-AG.
- 2.7 En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, correspondería encauzar de oficio el pedido del administrado como inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas, al no existir actualmente un procedimiento específico de renovación en el precitado Registro, conforme se advierte en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Autoridad.
- 2.8 No obstante, con la incorporación del artículo 36°-B que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Legislativo N° 1272 (publicado el 21.12.2016), se estableció lo siguiente: *"Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización podrá dejar sin efecto el título habilitante"*.
- 2.9 Sobre este aspecto la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en respuesta a la consulta formulada por esta autoridad con Oficio N° 199-2020-ANA-GG/OAJ, sobre los alcances de la aplicación del artículo 36-B del Decreto Legislativo N° 1712, y la vigencia indeterminada del título habilitante del Registro de Empresas Consultoras de Estudios de Aguas Subterráneas, emite el Informe Jurídico N° 020-2020-JUS/DGDNCR refiriendo lo siguiente: *"(...) siendo así, dando respuesta a la consulta formulada, el supuesto de la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes se subsume también para los casos de inscripciones en el Registro de Consultores de Estudio de Aguas Subterráneas, siempre que a dicha fecha no hayan*



*[Handwritten signature]*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*caducado, ya sea porque se emitieron a plazo determinado, o porque la autoridad administrativa competente declaró, posteriormente, el término de su vigencia; y que no se configure alguna de las excepciones previstas por la norma para que le resulte inaplicable la disposición de la vigencia indeterminada del citado título habilitante".*

2.10 Asimismo, el citado Informe concluye que: "(...) el artículo 36 - B de la Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporado por Decreto Legislativo N° 1272; actualmente TUO de la LPAG dispone que es aplicable no solo para los títulos habilitantes emitidos al amparo de dicha norma, sino también para aquellos emitidos con anterioridad a su entrada en vigencia; siempre que, a dicha fecha, no hayan caducado, ya sea porque se emitieron a plazo determinado o porque la autoridad administrativa competente declaró, posteriormente, el término de su vigencia, o que se configure alguna de las excepciones previstas por la norma para que le resulte inaplicable la disposición de la vigencia indeterminada del citado título habilitante".

2.11 Así, hasta antes de la entrada en vigencia del artículo citado en el párrafo precedente, la Autoridad Nacional del Agua, venía otorgando las inscripciones en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas por un plazo de vigencia determinado de cuatro (04) años; sin embargo, con la incorporación del artículo 36°-B (actualmente el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General) dicho plazo dejó de ser determinado y pasó a convertirse en plazo indeterminado; es decir, la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes se configuró no solo respecto de aquellos títulos habilitantes emitidos al amparo del artículo 36°-B, sino también a aquellos títulos emitidos con anterioridad al mismo, salvo que se diera alguna de las excepciones previstas en la citada norma.

2.12 En ese sentido, si bien el administrado al momento de solicitar su renovación de inscripción en el Registro de Empresas que Realizan Obras de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, contaba con la Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DARH, de fecha 06.01.2016, cuyo periodo de vigencia habría vencido, cabe precisar, que la misma fue emitida con anterioridad a la vigencia del artículo 36°-B del Decreto Legislativo N° 1272, y encontrándose vigente, así como desplegando sus efectos, a la fecha de entrada en vigencia del artículo citado, por tanto, por aplicación inmediata de dicha norma, ha devenido en un título habilitante con vigencia indeterminada. En consecuencia, no corresponde otorgar una nueva inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas a **HIDROCONSUL & INVERSIONES MULTIPLES S.A.C.**

### 3. OPINIÓN

El suscrito es de la opinión que por efecto de lo establecido en el artículo 36°-B del Decreto Legislativo 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y lo opinado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la inscripción en el Registro de Empresas que realizan Obras de Exploración, Explotación de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución Directoral N° 001-2016-ANA-DARH a favor de **HIDROCONSUL & INVERSIONES**



**MULTIPLES S.A.C.**, se encuentra vigente y es un título habilitante de plazo indeterminado, por lo que carece de objeto continuar tramitando un nuevo procedimiento de inscripción.

#### 4. RECOMENDACIÓN

Se recomienda trasladar el presente informe a la empresa **HIDROCONSUL & INVERSIONES MULTIPLES S.A.C.**, para los fines pertinentes, adjuntando proyecto de carta.


Es todo lo que informo a usted,



**Abg. Edgar Cárdenas Cabezas**  
Profesional OAJ

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo por encontrarlo conforme.

Atentamente,



**Abg. Eladio M.R. Núñez Peña**  
Director  
Oficina de Asesoría Jurídica